



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-31-704-2012-00104-00
Actor: ANA AYDEE VILLAMIZAR LUNA Y OTROS.
Demandado: ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA – ESE IMSALUD Y OTROS
Acción: REPARACION DIRECTA

En atención al Informe Secretarial que antecede, previo se debe considerar las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 212 del CCA, en virtud del cual:

"(...)ARTICULO 212. APELACION DE LAS SENTENCIAS. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

Las partes, dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso, podrán pedir pruebas, que solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 de Código Contencioso Administrativo. Para practicarlas se fijará un término hasta de diez (10) días.

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. (...)"

De conformidad con lo anterior se ordenará que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 del 2020 se ordenará que, de ser necesario, se remita vía

correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal

En consecuencia, se dispone:

- 1. CORRER** traslado a las partes, por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 de 2010.
- Vencido el término de las partes, **CORRER** traslado del expediente al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.
- Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.
- Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



700

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-23-31-000-2011-00050-00
Actor: IVAN CAICEDO JAIMES Y OTROS.
Demandado: CLINICA SANTA ANA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - CAPRECOM LIQUADADA - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS.
Acción: REPARACION DIRECTA

En atención al Informe Secretarial que antecede, previo se debe considerar las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 210 del CCA, en virtud del cual:

"(...) ARTICULO 210. TRASLADOS PARA ALEGAR. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva. (...)"

De conformidad con lo anterior se ordenará que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 del 2020 se ordenará que, de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal

En consecuencia, se dispone:

1. CORRER traslado a las partes, por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 de 2010.

2. Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

3. Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: CONTRACTUAL.
RADICADO: 54-001-23-31-000-1998-00436-00
ACTOR: INGENIERO ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO: ECOPETROL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subsección "B", en providencia del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual, en su numeral primero, **MODIFICA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) febrero del dos mil catorce (2014); en su lugar, la parte resolutive quedará así:

1°) Declárese la nulidad de los siguientes actos: (i) Resolución 001 de 12 de marzo de 1997, (ii) Resolución 002 de 18 de marzo de 1997, (iii) Resolución 003 de 8 de abril de 1997, (iv) Resolución 004 de 24 de junio de 1997, (v) Resolución 005 de 21 de agosto de 1997 y (vi) Resolución 006 de 23 de septiembre de 1997, expedida por ECOPETROL dentro de la ejecución del contrato DOR -SOT-0023-96

2°) Niéganse las demás pretensiones de la demanda principal y todas las de la demanda de reconvención

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-00967-00
ACTOR: EDGAR RIAÑO YEPES Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, en providencia del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintidós (22) agosto del dos mil trece (2013); mediante la cual se **NEGÓ** las súplicas de la demanda.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-01351-00
ACTOR: DARIO ALBERTO ORDOÑEZ ORTEGA.
DEMANDADO: NACION - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subseccion "B", en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el dos (02) febrero del dos mil doce (2012); mediante la cual **DECLARÓ** la caducidad de la acción.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00216-00
ACTOR: UNION TEMPORAL OBRAS VIALES EP,
 EDIVIAL S.A., PROYECTA LTDA.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -
 MINISTERIO DE TRANSPORTE.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subsección "A", en providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiséis (26) febrero del dos mil quince (2015); la cual **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2011-00191-00
ACTOR. JESSICA PAOLA PARADA MISE Y OTROS.
DDO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
litisconsorcio necesario: ESE HOSPITAL LOCAL DE
LOS PATIOS, llamado de garantía LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS - DUMIAN MEDICALS.A.S.
ACCIÓN: CONTRACTUAL.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora a fls (462-465), contra la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), vista a fls (434-460), el cual fue presentado y sustentando dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo anterior este Despacho considera, que resulta procedente, enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que conozca del recurso de apelación anteriormente referido.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: por secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00242-00
ACTOR: DANIEL EDUARDO PARADA SANTOS Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, en providencia del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **MODIFICÓ** el numeral cuarto de la sentencia proferida por esta Corporación el veinticuatro (24) octubre del dos mil catorce (2014); el cual quedó así:

CUARTO: *La Fiscalía General de la Nación remitirá con destino al señor Nelson Antonio Parada Santos una misiva en la cual exprese disculpas a raíz de la privación de la libertad de la cual fue objeto y reconozca que él no era el responsable del delito que se le imputó. Conforme a los términos señalados en esta providencia.*

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00219-00
ACTOR: FELIX ANTONIO BALLENA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subsección "B", en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintitrés (23) junio de dos mil dieciséis; la cual **ACCEDIO** a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, se observa que a fls (261), se dio cumplimiento al numeral segundo de la sentencia del Consejo de Estado; igualmente Con observancia de las reglas previstas en el artículo 115 del C.P.C., expídanse por secretaría copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00504-00
acumulado 2008-00493
ACTOR: CARLOS SAMUEL PAEZ HERAZO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA
GENERAL DE LA NACION.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera- Subseccion "A", en providencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **REVOCA** las sentencias del 24 de octubre de 2014 y del 21 de mayo de 2015 proferidas por esta Corporación; en su lugar, **NIEGA** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada